

REF.: Declárase abierto el proceso para formar el Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas correspondiente al proceso de fijación tarifaria de las instalaciones de generación y transmisión de los sistemas medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén, a que se refiere el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 229, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 162

SANTIAGO, 20 de mayo de 2021

- Las facultades establecidas en el artículo 7° y 9°, letra h), del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- 2) Lo establecido en los artículos 173° a 180° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante la "Ley";
- Lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 229 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2005, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley, en adelante "Reglamento de Sistemas Medianos";
- 4) Lo dispuesto en los Decretos Supremos Nº 2T y N° 4T del Ministerio de Energía, del 2019, que fijan precios a nivel de generación y transmisión, y establecen el plan de expansión de los Sistemas Medianos de Cochamó Hornopirén, respectivamente, y los Decretos Supremos Nº 3T y N° 10T, del Ministerio de Energía, de 2019, que fijan precios a nivel de generación y transmisión, y establecen el plan de expansión de los Sistemas Medianos de Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams, respectivamente, modificados por Decretos Supremos Nº 11T y Nº 4T, de 2020, y Nº 3T, de 2021, todos del Ministerio de Energía; у,

VISTOS:



CONSIDERANDO:

- 5) Lo señalado en la Resolución Nº 7 de la Contraloría General de la República, de 2019.
- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174° de la Ley, los planes de expansión de las instalaciones de generación y de transmisión y los precios regulados a nivel de generación y de transmisión de cada sistema mediano, se determinarán conjuntamente, cada cuatro años, mediante la elaboración de estudios técnicos, en adelante "Estudios";
- b) Que, el artículo 177° de la Ley dispone que, antes de los doce meses del término del período de vigencia de los precios de generación, transmisión y distribución, la Comisión deberá poner en conocimiento de las empresas que operen en sistemas medianos las bases de los estudios de determinación del plan de expansión de las instalaciones de generación y transmisión, y para el cálculo del costo incremental de desarrollo y el costo total de largo plazo de los segmentos de generación, de transmisión y de distribución, según corresponda;
- c) Que, el artículo 8° del Reglamento de Sistemas Medianos establece que, tres meses antes de la publicación de las bases preliminares de los estudios vinculados a la fijación tarifaria de las instalaciones de generación y transmisión de cada sistema mediano, la Comisión abrirá un proceso de registro de usuarios e instituciones interesadas, los que tendrán acceso a los antecedentes y resultados del estudio, de acuerdo con las normas de la Ley y la reglamentación vigente;
- d) Que, los decretos individualizados en el numeral 4) de vistos fijaron la entrada en vigencia de los precios de nudo de los correspondientes sistemas medianos a contar del 1º de noviembre del 2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178º de la Ley, la que se extiende, por tanto, hasta el 31 de octubre de 2022;
- e) Que, conforme a lo expuesto en el literal b) anterior, el plazo máximo para la comunicación de las bases preliminares corresponde al 31 de octubre del presente año; y,
- f) Que, encontrándose dentro del plazo reglamentario señalado en el literal c) anterior, a través del presente acto administrativo la Comisión viene en regular el proceso de apertura,



desarrollo y constitución del Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas a que se refiere el artículo 8º del Reglamento de Sistemas Medianos.

RESUELVO:

Artículo Primero: Declárase abierto el proceso de registro de usuarios e instituciones interesadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de Sistemas Medianos.

Artículo Segundo: Apruébase el llamado a inscripción al Registro de Usuarios e Instituciones Interesada correspondiente al proceso de tarificación y expansión de los sistemas medianos, a que se refiere el artículo 8° del Reglamento de Sistemas Medianos, en adelante e indistintamente "el Registro".

Artículo Tercero: Los usuarios e instituciones interesadas que deseen ser incorporadas al Registro deberán cumplir con los requisitos, plazos y procedimientos de inscripción que se indican en la presente resolución.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177º de la Ley, las empresas que operen en sistemas medianos podrán efectuar observaciones a las bases de los Estudios, razón por la cual tendrán el carácter de "participantes" en el proceso de fijación tarifaria sin necesidad de inscripción en el Registro, entendiéndose formar parte de este por el sólo ministerio de la ley.

Artículo Cuarto: Los usuarios e instituciones interesadas inscritos en el Registro tendrán derecho a:

- a) Recibir, de parte de la Comisión, las bases preliminares de los Estudios;
- b) Recibir, de parte de la Comisión, las bases definitivas de los Estudios; y,
- c) Tener acceso a los antecedentes y resultados de los Estudios.

Artículo Quinto: Los usuarios o instituciones interesadas que deseen incorporarse al Registro deberán acompañar, al menos, la siguiente documentación, según la naturaleza del solicitante:

- a) Nombre o razón social, si corresponde, y nombre de la persona natural que actuará en representación de esta;
- b) Poder simple en el cual conste la habilitación otorgada a la persona natural que participará en representación del usuario o institución interesada, si corresponde;
- c) Individualización de los datos que se solicitan en el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución;
- d) Declaración jurada simple donde conste el interés de participar en el proceso y la inexistencia de conflictos de interés, de conformidad al formato establecido en el Anexo II que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución; y,
- e) Dirección de correo electrónico que será utilizada para las futuras notificaciones, comunicaciones y/o actuaciones derivadas del proceso.

Artículo Sexto: La Comisión publicará la presente Resolución en su sitio web y el llamado a inscribirse en el Registro en el Diario Oficial. El plazo máximo para presentación de los antecedentes indicados en el artículo quinto será hasta el **17 de junio de 2021 a las 17:00 horas**.

Los antecedentes podrán presentarse por vía física o electrónica. La presentación física deberá realizarse en sobre cerrado, rotulado "Antecedentes Registro de Usuarios e Instituciones Interesadas. Proceso de Tarificación y Expansión del Sistema Mediano: (el o los



sistema(s) mediano(s) que se seleccionen)", en la Oficina de Partes de la Comisión, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown, Torre 4, piso 13, de la ciudad y comuna de Santiago. La recepción de los antecedentes se efectuará de 9:00 a 13:00 hrs y de 15:00 a 17:00 hrs, de lunes a jueves, y de 9:00 a 13:00 hrs y de 15:00 a 16:00 hrs, los viernes.

La presentación vía electrónica deberá realizarse mediante el envío de los antecedentes al correo electrónico smedianos@cne.cl.

Artículo Séptimo: A excepción de aquellos casos en que la presente resolución indica expresamente un medio diferente, la Comisión informará todas las etapas, plazos y condiciones del proceso mediante su sitio de dominio electrónico: www.cne.cl.

Artículo Octavo: La Comisión formará nueve Registros de Usuarios e Instituciones Interesadas, uno por cada sistema mediano, correspondientes a Aysén, Palena, General Carrera, Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir, Puerto Williams, Cochamó y Hornopirén.

Artículo Noveno: Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el Artículo Sexto, la Comisión revisará los antecedentes presentados y, en caso de que la solicitud no cumpla con todos los requisitos establecidos, se requerirá por correo electrónico al solicitante que, en un plazo de 5 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud. La información faltante o corregida, según corresponda, deberá ser presentada por el interesado en los formatos establecidos en el Artículo Sexto de la presente resolución.

La Comisión procederá, sin más trámite, a inscribir en el Registro a aquellos usuarios e instituciones interesadas cuyas solicitudes de inscripción cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución, lo que será publicado en su sitio web.

Artículo Décimo: Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, con sus anexos.

Anótese y Publiquese.

SECRETARIO EJECUTIVO COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/MOC/GMM/JMG/JGE/CIC/JCA/IGV

Distribución:

- 1.- Ministerio de Energía
- 2.- Coordinador Eléctrico Nacional
- 3.- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- 4.- Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- 5.- Departamento Jurídico, CNE
- 6.- Departamento Eléctrico, CNE
- 7.- Departamento de Regulación Económica, CNE
- 8.- Oficina de Partes, CNE

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile Tel: (2) 2797 2600



ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS E INSTITUCIONES INTERESADAS

FIJACIÓN TARIFARIA DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS SISTEMAS MEDIANOS DE AYSÉN, PALENA, GENERAL CARRERA, PUNTA ARENAS, PUERTO NATALES, PORVENIR, PUERTO WILLIAMS, COCHAMÓ Y HORNOPIRÉN

I. Identificación del usuario o institución interesada:

- Nombre o razón social:
- Cédula de identidad o Rol Único Tributario;
- > Domicilio;
- Correo electrónico (a este correo será enviada la información y notificación que procedan);
- > Teléfono;
- Nombre y RUT del representante legal, si corresponde; y,
- > Giro principal de la persona jurídica, si corresponde.

II. Identificación del o los sistema(s) mediano(s) en que está interesado:

- Aysén;
- Palena;
- General Carrera;
- Punta Arenas;
- Puerto Natales;
- Porvenir;
- Puerto Williams;
- > Cochamó; y,
- > Hornopirén.

III. Antecedentes a acompañar:

El presente formulario deberá ser presentado firmado y acompañado de la información y requisitos solicitados conforme a la Resolución Nº 162, de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 20 de mayo de 2021, a más tardar el 17 de junio de 2021, por vía física o electrónica. En el primer caso, el referido formulario y sus antecedentes deberán ser entregados en la Oficina de Partes de la Comisión, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, de la ciudad y comuna de Santiago, dentro del siguiente horario: de lunes a jueves, de 9:00 a 13:00 hrs y de 15:00 a 17:00 hrs, y los viernes, de 9:00 a 13:00 hrs y de 15:00 a 16:00 hrs. En el caso de la vía electrónica, el formulario y sus antecedentes deberán ser enviados al correo electrónico smedianos@cne.cl.

FIRMA DEL USUARIO O INSTITUCION INTERESADA

[Ciudad],.....de 2021



ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA